



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-329/2024.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-329/2024.

PARTE ACTORA: VICTOR HUGO DEL RAZO HERNÁNDEZ, CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 23 de agosto de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con lo siguiente:

1. Acuerdo de turno signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
2. Oficio número SCM-SGA-OA-1450/2024, signado por la Actuaría adscrita a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, al que se adjunta la copia certificada del acuerdo plenario de 21 de agosto de 2024, dictado dentro del expediente SCM-JDC-2180/2024, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos el oficio de cuenta y sus anexos para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales; se le tiene por presentado su oficio y por hechas sus manifestaciones que en el vierte, mismos que serán tomados en cuenta en el momento procesal oportuno.

¹ Folio 2335.



SEGUNDO. Se toma conocimiento, Se toma conocimiento de que la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de México, en acuerdo plenario de 21 de agosto de 2024, dictado en el expediente SCM-JDC-2180/2024, decidió reencausar el medio de impugnación presentado por la parte actora, para que sea este Tribunal el que atienda la controversia planteada en contra de la omisión de las autoridades responsables de pagarle sus remuneraciones correspondientes a las dos quincenas del mes de agosto de 2024, toda vez que le hicieron de conocimiento de forma verbal en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 16 de julio de la presente anualidad.

TERCERO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado, así como las demás constancias con las que se da cuenta.

En consecuencia, **radíquese** bajo la clave de identificación **TET-JDC-329/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

CUARTO. Trámite ante las autoridades responsables. Toda vez que, del medio de impugnación promovido por la parte actora, se desprende que el acto que reclama es atribuido al **Presidente Municipal suplente en funciones de propietario, Tesorero Municipal, así como las personas municipales integrantes del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala², Tlaxcala**, sin que se le hubiera dado la tramitación correspondiente, en virtud de que el escrito inicial fue presentado directamente ante este Tribunal.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 3, párrafo segundo, 38, 39 y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las partes y proveer a la debida integración del expediente, **se les requiere a las autoridades señaladas como responsables**, para que, cumplan, cada una de ellas, con lo siguiente:

² Presidente Municipal interino, Sindicatura Municipal, Regidurías y Presidencias de Comunidad, todas autoridades del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, respectivamente.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-329/2024.

- 1. Inmediatamente** que reciban la notificación de este acuerdo, **publicitar el medio de impugnación en un lugar visible de la Presidencia Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala**, durante el plazo de **setenta y dos horas**, en la inteligencia de que, por no estar relacionado con el proceso electoral, debe contabilizarse en días y horas hábiles; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 39, fracción I de la Ley de Medios y, de esta forma, los terceros interesados estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos; quedando vinculadas para que dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicitación señalado, **remitan** a esta autoridad la **constancia de retiro correspondiente**, y según sea el caso, remitan él o los escritos de tercero interesado que se hayan presentado; en caso contrario, adjunten la **certificación de incomparecencia de terceros interesados**.
- 2. Rendir sus informes circunstanciados y adjuntar los documentos** necesarios en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, acompañando las **pruebas** relacionadas con los actos combatidos por la parte actora, remitiéndolos a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a las autoridades señaladas como responsables que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios, conforme a las circunstancias de la conducta.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

QUINTO. Se acuerda domicilio. Con fundamento en los artículos 21 fracción IV y 62 de la Ley de Medios, se tiene por autorizado el domicilio que la parte actora señala para oír y recibir notificaciones.



Cabe destacar que la parte actora, proporciona la dirección de correo electrónico siguiente: prescomu20212024@gmail.com para recibir notificaciones; al respecto se señala que, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información³.

Por lo que, se estima adecuado **tomar en cuenta de forma excepcional la dirección de correo electrónico proporcionada por la parte actora para que le sea notificado el presente acuerdo** y las notificaciones que deriven de la tramitación del juicio de que se trata, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

SEXTO. Requerimiento. Para allegarse de los elementos suficientes para resolver, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 14 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, considerando que el actor presentó su medio de impugnación a través del sistema de juicio en línea del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **se requiere** a Víctor Hugo del Razo Hernández, con el carácter de Presidente de comunidad de Santa Cruz, Tlaxcala, Tlaxcala, para que, dentro del término improrrogable de **4 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que exhiba ante este Tribunal el escrito original de su medio de impugnación y sus anexos, en el que conste su firma autógrafa.

³ Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-329/2024.

Se apercibe a Víctor Hugo del Razo Hernández que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma, o en su caso, no remita la documentación que corresponda tal y como lo ordena el requerimiento, se le impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios, **además de que se desechará el medio de impugnación respectivo.**

En ese sentido, se instruye a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en este proveído para su cumplimiento.

SEPTIMO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en lo dispuesto en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese: por oficio** a las autoridades señaladas como responsables, en sus domicilios oficiales, adjuntando copia cotejada de este acuerdo, así como del medio de impugnación con sus anexos; a la parte actora en el domicilio y correo electrónico que señaló en actuaciones para tal fin; y, a toda persona que tenga interés en el presente asunto mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**



En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

